



MS-DM-3965-2025 RESOLUCIÓN MINISTERIAL. Ministerio de Salud. Al ser las trece horas del veintiuno de julio de dos mil veinticinco.

La Ministra de Salud, en uso de las facultades que le confieren los artículos 140 inciso 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 11, 25, 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227 "Ley General de la Administración Pública"; los artículos 1, 2, 4, 264, 265, 266, 267 y 268 de la Ley N.º 5395 "Ley General de Salud"; el Decreto Ejecutivo N.º 38924-S "Reglamento para la Calidad del Agua Potable", y

CONSIDERANDO

1º- Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado y el Ministerio de Salud es el órgano competente para dictar regulaciones y directrices técnico-administrativas en protección de la salud pública.

2º- Que la misión del Ministerio de Salud es dirigir y conducir a los actores sociales que protejan y mejoren el estado de salud físico, mental y social de los habitantes, mediante la rectoría del Sistema Nacional de Salud, con enfoque de promoción de la salud y prevención, proporcionado un ambiente humano sano y equilibrado.

3º- Que por disposición de los artículos 222, 298, 323, 324 y 328 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973, "Ley General de Salud" es obligación de toda persona física o jurídica que desarrolle una actividad comercial, industrial y de servicios contar con el Permiso Sanitario de Funcionamiento vigente para su operación en el territorio nacional. La mencionada ley, en su artículo 71, la solicitud debe de ir acompañada de todos los antecedentes que acrediten que el establecimiento reúne todos los requisitos generales y particulares fijados por el reglamento correspondiente.

4º- Que el proceso para tramite de solicitudes de renovación de permisos de funcionamiento y permisos de habilitación está definido en el Decreto Ejecutivo No. 43432 "Reglamento General para permisos Sanitarios de Funcionamiento, Permisos de Habilitación y Autorización para Eventos Temporales de Concentración Masivas de Personas, otorgados por el Ministerio de Salud" publicado en el Alcance Digital No.60 de la gaceta No. 56 del 23 de marzo del año 2022.

5º- Que dentro de los requisitos para el otorgamiento del Permiso de Funcionamiento requeridos en el Decreto Ejecutivo No.43432 en sus uno de sus anexos el solicitante debe rendir bajo fe de juramento e indicar en uno de los puntos el número de aforo del establecimiento por el cual esta está solicitando dicho permiso.

6º- Que el Decreto Ejecutivo No.43432-S "Reglamento General para permisos Sanitarios de Funcionamiento, Permisos de Habilitación y Autorización para Eventos Temporales de Concentración Masivas de Personas, otorgados por el Ministerio de Salud" en su artículo indica que "Las condiciones previas se deben declarar en el formato de la Declaración Jurada que aparece



en los Anexos 3 o 4, según corresponda, sin perjuicio de la verificación que pueda realizar el funcionario del Ministerio por medio de las bases de datos en línea al momento de presentar la solicitud.

**POR TANTO,
LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE**

Artículo 1º- Deberán todos los establecimientos que cuenten con los permisos correspondientes, contar con el original en un lugar visible, y en caso de que lo tengan fotocopiado deberá estar debidamente certificado por un notario público.

Artículo 2º- De la misma manera deberán tener en un lugar visible el documento que indica el aforo autorizado para el establecimiento, el cual se indicó por el responsable del permiso en la Declaración Jurada que se requiere en los apartados 2 y 3 del Decreto Ejecutivo No.43432-S, el cual es uno de los requisitos exigidos para el otorgamiento del respectivo permiso.

Artículo 3º- Esta resolución no modifica el reglamento vigente ni sustituye sus disposiciones generales, sino que se establece como una herramienta para que los inspectores en el momento de una visita puedan corroborar de manera más expedita dichos requisitos, y que en caso de no cumplirse por parte del establecimiento se impongan las sanciones que correspondan.

Artículo 4º- La presente resolución tendrá una vigencia permanente y será de acatamiento obligatorio tanto para los establecimientos como para los funcionarios que otorgan el permiso de realizar las advertencias sobre el presente particular.

Artículo 5º- Publíquese en el sitio web oficial del Ministerio de Salud y notifíquese a todas las Direcciones Regionales, Direcciones de Áreas Rectoras de Salud.

Dado en San José, a los veintiún días del mes de julio del dos mil veinticinco.

**DRA. MARY MUNIVE ANGERMÜLLER
MINISTRA DE SALUD**